

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### RESOLUCIÓN 2020500007125 DE

30 de junio de 2020

Por la cual se modifica la Resolución N° 2016470004245 del 14 de junio de 2016, la cual fija las tarifas para la expedición de paz y salvos de tasa de contribución y multas, fotocopias, venta de servicios y demás ingresos reconocidos por la ley

#### LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 1° de la Resolución No. 201914000095 del 09 de enero de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 5° y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que éstas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que la ley antes señalada establece en su artículo 29, que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que los artículos 2.1.1.3.1.5. y 2.1.1.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015, señalan lo siguiente:

*“Artículo 2.1.1.3.1.5. Principio de gratuidad y costos de reproducción. En concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:*

*(1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.*

*(2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario:*

*(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;*

*(b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;*

*(c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.*

*Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.*

*Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202050007125 DE 30 de junio de 2020**

Página 2 de 3

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la resolución N° 2016470004245 del 14 de junio de 2016, la cual fija las tarifas para la expedición de paz y salvos de tasa de contribución y multas, fotocopias, venta de servicios y demás ingresos reconocidos por la ley

*Artículo 2.1.1.3.1.6. Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.*

*El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto.*

*Parágrafo 1°. Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.*

*Parágrafo 2°. Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo.*

Que conforme al numeral 1° del artículo 11 del Decreto 186 de 2004, modificado por el Decreto 689 de 2005, es función de la Secretaría General dirigir y controlar el desarrollo, aplicación y el manejo de los recursos humanos, financieros, físicos e informáticos de la Entidad a fin de asegurar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2106 de 2019, por medio del cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública: *“El artículo 16 de la Ley 962 de 2005 quedará así. Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial” (...)*

Que de acuerdo con el concepto emitido por la Oficina jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria a través del memorando 20201100005293 del 07 de abril de 2020, el cual establece que (...) *“esta oficina encuentra viable e incluso obligatorio, la adopción del Decreto 2106 de 2019, específicamente los artículos 7 y 19, relacionado con los cobros no autorizados y en este sentido se evidencia que el OPA 15733 denominado “certificado de paz y salvo de tasa de contribución y multas” va en contra de las disposiciones legales, puesto que los procedimientos administrativos según lo señala Función Pública, no deben tener un costo asociado, pues de tenerlo debe ser un trámite expresamente creado por la Ley y no por un procedimiento reglamentado por la administración pública (...)*

Que considerando la inexistencia del programa Supersolidaria TV, el cual se dejó de transmitir en la vigencia 2017, se hace necesario eliminar el concepto de material audiovisual señalado en el artículo 1 de la Resolución 2016470004245 del 14 de junio de 2016.

Que mediante artículo 1° de la Resolución No. 201914000095 del 09 de enero de 2019 el Superintendente de la Economía Solidaria delega funciones y competencias, así: *“Delegar en el Secretario General, código 0037, Grado 22, la ordenación y ejecución del gasto para el reconocimiento y pago de las cuentas a cargo de la entidad, del presupuesto de funcionamiento e inversión, de conformidad con los postulados del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y normas que los reglamenten o modifiquen”.*

Que con fundamento en lo expuesto, la Superintendencia procede a actualizar las tarifas correspondientes al año 2020 para la expedición de fotocopias y alquiler de auditorio, previstas en la Resolución 2016470004245 del 14 de junio de 2016, y a eliminar los costos de los paz y salvos por concepto de multas y tasa de contribución y material audiovisual.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020500007125 DE 30 de junio de 2020**

Página 3 de 3

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la resolución N° 2016470004245 del 14 de junio de 2016, la cual fija las tarifas para la expedición de paz y salvos de tasa de contribución y multas, fotocopias, venta de servicios y demás ingresos reconocidos por la ley

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 2016470004245 del 14 de junio de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO-. Fijar las tarifas para la toma de fotocopias de los documentos y el alquiler del auditorio.

CONCEPTO	VALOR UNITARIO
Fotocopias	\$ 115

CONCEPTO	Hasta dos (2) horas	Hasta cuatro (4) horas	Hasta ocho (8) horas
<b>ALQUILER DE AUDITORIO</b>			
Capacidad 80 personas con sonido y equipos audiovisuales (Video Beam, cables de conexión: cables de corriente y cables de señal, Sistema integrado de sonido con consola de 4 canales, micrófono inalámbrico y PC).	1/8 smmlv \$109.725	1/4 smmlv \$219.450	1/2 smmlv \$438.901

**PARÁGRAFO 1.** Quedan exoneradas del pago señalado en el presente artículo las autoridades jurisdiccionales y administrativas, siempre y cuando soliciten este servicio en cumplimiento de sus funciones, con el fin de atender los lineamientos de la austeridad del gasto.

**PARÁGRAFO 2.** Actualmente el auditorio cuenta con capacidad para 30 personas, debido a que está siendo utilizado en diversas actividades administrativas de la entidad; en consecuencia y hasta contar con la totalidad del espacio, en caso de alquiler el valor se cobrará en proporción a dicha capacidad”.

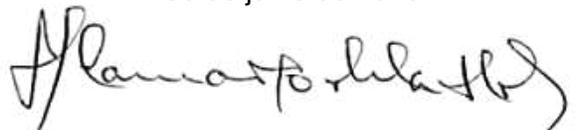
**ARTÍCULO 2°.** Modificar el artículo 2° de la Resolución 2016470004245 del 14 de junio de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO-. Cálculo de actualización de Tarifas: Las tarifas indicadas en la presente resolución se actualizarán incrementando su valor al inicio de cada vigencia, en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior y se ajustarán al múltiplo de cien más cercano”.

**ARTÍCULO 3°.** Las anteriores tarifas tienen vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
30 de junio de 2020



**MARTHA LUZ CAMARGO DE LA HOZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Proyectó: Danyira Pachón Ramírez – Coordinador Financiero  
Revisó: Ingrid Victoria Palacino - Jefe Oficina de Comunicaciones  
Juan Carlos López – Jefe Oficina Asesora Jurídica